



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00338
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	KAROL NATALIA OSORIO AVILA
DEMANDADO:	BRAYAN ANDRES HERRERA SANCHEZ

Sería del caso decidir de fondo el presente asunto sino fuera porque el Despacho advierte que la notificación de la fecha de la prueba genética de ADN realizada el 11 de junio de 2021 al demandado, por parte del Defensor de Familia del ICBF adscrito a los Juzgados de Familia de Neiva se remitió a dirección diferente a la aportada en comunicado de la misma fecha.

De otra parte, respecto a la asistencia de las partes a la citación de la prueba de ADN el 23 de junio de 2021, se allega a autos y se deja en conocimiento respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá de fecha 29 de septiembre de 2021, donde una vez revisada la base de datos SIFMELCO no se encontró registro del grupo enunciado en el Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF, en aras de garantizar los derechos que le asiste a la parte pasiva en el presente asunto, se procederá a fijar nueva fecha para la toma de la prueba genética de ADN, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Decretada en providencia del 02 de agosto de 2019 la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del **instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de Neiva para la verificación de los marcadores genéticos entre KAROL NATALIA OSORIO AVILA, BRAYAN ANDRES HERRERA SANCHEZ y la menor de edad LIZETH DAYANA OSORIO AVILA¹, se dispone señalar como NUEVA fecha y hora para la toma de muestras entre las mencionadas personas, el día **miércoles primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.** en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva ubicado en la Calle 13 No. 5-140.

¹ NUIP 1.076.510.611, Indicativo Serial 52606396



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

2.- Por secretaría elabórese el FUS y comuníquese a las partes² por el medio más expedito de forma inmediata. Líbrense los comunicados respectivos.

3.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación de la Nueva fecha para la prueba genética de ADN al señor BRAYAN ANDRES HERRERA SANCHEZ dada la ausencia del mismo en el proceso, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

En caso de que no se acredite la precitada notificación al demandado se inactivará el proceso conforme al Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

4.- Comuníquese lo aquí dispuesto a Medicina Legal de Neiva³ anexando copia del presente proveído y del FUS. A su vez, solicítese a Medicina Legal remitir a este Despacho Judicial la constancia de Asistencia o Inasistencia de las partes. **Líbrese el comunicado respectivo.**

5.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento la respuesta remitida el 29 de Septiembre de 2021 por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal de Bogotá, aludido en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

²osorioavilak@gmail.com

Jorge.Cerquera@icbf.gov.co

albaarias1064@hotmail.com

³drsurarchivo@medicinalegal.gov.co

matodu123@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*